



**INFORME 07/2018 DE 20 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

---

Por parte del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

*"Artículo 1:- Ámbito de aplicación.*

*1.- La presente Ley se aplicará por todos los entes que ejerzan su potestad sancionadora en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en las materias en las que las Instituciones comunes de ésta ostenten competencias normativas, ya sea plenas ya compartidas con el Estado o con los órganos de los Territorios históricos.*

*2.- Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley la potestad disciplinaria de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual."*

En la modificación que se propone, el apartado 2 queda como apartado 4 y con la siguiente redacción:

*"4.- Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley la potestad disciplinaria de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual regulada por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas."*

Se procede a analizar la competencia de esta Dirección de Función pública para emitir informe. En primer lugar se estudian las competencias que corresponden a este Departamento por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 7/2018, de 10 de abril:

*"Artículo 6. – Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.*

*1. – Al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:*

- a) Las relaciones y comunicaciones con el Parlamento y el Ararteko e interinstitucionales.*
- b) La política de desarrollo autonómico y la coordinación, a tal efecto, de las actuaciones de los Departamentos.*
- c) La Secretaría del Gobierno.*
- d) El Boletín Oficial del País Vasco.*

- e) Función pública, organización administrativa y régimen jurídico y retributivo del personal.
- f) El impulso, dirección y coordinación del proceso de modernización y reforma de la Administración, así como de la Administración y gobierno electrónicos y de la política de transparencia.
- f.bis) El ejercicio de las funciones de supervisión interna de la observancia del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- g) La defensa jurídica del Estatuto de Autonomía.
- h) El ejercicio de las funciones de control interno de legalidad y asesoría jurídica general.
- i) La representación y defensa en juicio del Gobierno Vasco y sus órganos.
- j) Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y Especial del País Vasco.
- k) Ejercer las funciones administrativas que las leyes y los reglamentos atribuyen al Gobierno en materia de Administración Local. En particular, el informe y la resolución de asuntos de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local.
- l) Régimen de la organización y procedimiento de las Administraciones Públicas Vascas, así como el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- m) Régimen general de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las relaciones que, respecto a éstos, mantengan los departamentos en su ámbito sectorial.
- n) Servicios multidepartamentales y actividad editorial.
- o) Sistemas de información y telecomunicaciones corporativas.
- p) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y sociedades públicas adscritos al departamento.
- q) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

2. – Están adscritos a este Departamento el organismo autónomo administrativo «Herri Ardularitzaren Euskal Erakunde / Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)» y la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y las sociedades públicas «Itelazpi, S.A.» y «Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE).».”

Concretamente las funciones que se atribuyen a la Dirección de Función Pública son, según el Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno:

**"Artículo 16. – Viceconsejería de Función Pública.**

1.- Corresponde a la Viceconsejería de Función Pública, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 4 del presente Decreto, las competencias atribuidas al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en materia de función pública, de régimen jurídico y retributivo del personal y de negociación colectiva.

2. – La Viceconsejera o el Viceconsejero ejercerá las siguientes competencias:

a) Dirigir y coordinar la planificación y ejecución de la política de recursos humanos, proponiendo las actuaciones necesarias para adecuar éstos tanto a las demandas y necesidades sociales, como a la racionalización y ordenación de las unidades en que se articula la Administración.

- b) La elaboración del anteproyecto de las plantillas presupuestarias en colaboración con el Departamento competente en materia de hacienda.
- c) La elaboración y propuesta de planes de racionalización y reasignación de efectivos.
- d) La elaboración y propuesta de los contenidos y límites de la negociación colectiva en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la definición de criterios y el diseño de instrumentos que garanticen las funciones de interlocución, coordinación y, en su caso, decisión.
- e) Representar a la Administración de la Comunidad Autónoma tanto en la negociación con los representantes de los funcionarios y del personal laboral, como ante los órganos competentes en materia de función pública de las demás Administraciones.
- f) Establecer los criterios de común aplicación para los Departamentos y Organismos Autónomos en la gestión ordinaria del personal en ejecución de la política general que el Gobierno apruebe en esta materia.
- g) Establecer los criterios de una política preventiva en materia de seguridad y salud laboral de común aplicación para los Departamentos y Organismos Autónomos que el Gobierno apruebe.
- h) La Inspección General en materia de personal y servicios a efectos de garantizar la racionalidad y eficacia en la Función Pública.
- i) Establecer los criterios generales de gestión del sistema retributivo tanto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma como de su sector público y de los correspondientes sistemas de previsión social.

3. – Dependen de la Viceconsejería de Función Pública las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Función Pública.
- b) Dirección de Relaciones Laborales.

Artículo 17. – Dirección de Función Pública.

La Dirección de Función Pública desarrolla, controla y ejecuta la política de recursos humanos de conformidad a las directrices establecidas por el Gobierno, y además las señaladas en el artículo 5 del presente Decreto, ejercerá las siguientes competencias:

- a) Las señaladas en el artículo 6 de la Ley de la Función Pública Vasca, salvo las específicamente atribuidas a otros órganos en el presente Decreto.
- b) Planificar la política de gestión de recursos humanos y diseñar las herramientas de selección, formación, evaluación y carrera mediante el análisis de los puestos de trabajo, así como realizar los estudios necesarios para verificar la eficiencia y eficacia de las mismas.
- c) Elaborar, coordinar y evaluar las actuaciones y proyectos departamentales e interdepartamentales en materia de estructuración interna y organización de personal, mediante relaciones de puestos de trabajo acordes. Valorar los puestos de trabajo resultantes, siguiendo las directrices de la política de recursos humanos establecidas por el Gobierno.
- d) Gestionar los instrumentos para una adecuada provisión de los puestos de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos.
- e) Informar, con carácter preceptivo, las bases de convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso al Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, a la Ertzaintza, a los Cuerpos docentes no universitarios y a los servicios auxiliares de la Administración de Seguridad. En dicho supuesto deberá informarse expresamente sobre los aspectos técnicos y metodológicos del proceso selectivo, para lo cual el

órgano emisor podrá recabar la colaboración del Instituto Vasco de Administración Pública.

f) Elaborar aquellos dictámenes que, en materia de función pública, le sean requeridos por los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

g) Diseñar y ejecutar la política de formación del personal.

h) Gestionar el catálogo de cargos públicos y su régimen de incompatibilidades, así como encargarse de la llevanza del Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales, por medio de su Servicio de Registro de Personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

i) Dictar las instrucciones para la tramitación y resolución de las incidencias administrativas o laborales que afecten al personal así como resolver las mismas, cuando no se encuentren expresamente atribuidas a los Departamentos de la Administración General o a sus Organismos Autónomos.

j) Tramitar y resolver los expedientes de reconocimiento de la pensión vitalicia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 156/2016, de 15 de noviembre, sobre obligaciones y derechos del personal cargo público.

k) Elaborar los informes técnicos y/o jurídicos de los acuerdos de Consejo de Gobierno que traten sobre materia de Función Pública.

l) Gestionar el sistema retributivo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus Organismos Autónomos y de los correspondientes sistemas de previsión social.

m) Dirigir y gestionar el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos."

Como puede observarse, todas las competencias guardan relación con el personal de esta Administración Pública y, expresamente, la Ley de Potestad Sancionadora excluye de su ámbito de aplicación la potestad disciplinaria de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

Por consiguiente, no se emite informe alguno por no ser una cuestión que afecte a materia de función pública

En Vitoria- Gasteiz, a 20 de abril 2018  
Carmen Miralles Jordá  
Asesora Jurídica

Vº Bº

Juan María Barasorda Goicoechea  
EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA